

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con el memorial de uno de los curadores designados, visto en el numeral 48 del expediente digital, quien no aceptó el cargo por las razones allí indicadas.

Santa Marta, 18 de febrero de 2022

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 19.0033.00

Demandante: María Alicia Eljach Zorro y/o  
Demandado: Gertrudis Zorro de Gutiérrez y/o

Santa Marta, Primero (1o) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, para quienes se encuentren en la lista de auxiliares de la justicia; aunque pueden excusarse en cuyo caso corresponde el relevo del auxiliar. En el presente caso para notificar a los herederos indeterminados de JOAQUIN CELEDÓN y ALINA ZORRO ELJACH, se designó al Dr. RAFAEL BERMÚDEZ SANTOS, quien se excusó en razón de no residir ni estar litigando en esta ciudad.

Con ocasión a que con la excusa presentada, se exponen razones justificables, se procederá a su relevo, sin embargo, mientras permanezca en lista se le seguirá teniendo en cuenta, en consecuencia, en su reemplazo se nombra al doctor JOSÉ GABRIEL PEREIRA LLAMAS, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: [josepereirallamas@gmail.com](mailto:josepereirallamas@gmail.com); profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

Por secretaría remítasele la notificación de la designación y una vez presente su aceptación, se le enviará el auto admisorio de la demanda junto con el traslado respectivo, dejando la correspondiente constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado Por:**

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d14b4f5cb62c2b0d24cda0ff61c5e0a4b687c0d9eaffc1c24d4c197990e8c**

Documento generado en 01/04/2022 02:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**